



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 6418 (HHVN-07) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.039.998-9, representada legalmente por el señor **TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.717.077** y la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.375.240-5, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No. **257.618**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con Placa No. **6418**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MOLIBDENO, ZINC, COBRE, PLATA, ORO, ASOCIADOS y PLATINO** ubicada en jurisdicción del municipio de **VALPARAISO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2007, con el código **HHVN-07**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una verificación del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Tramite Documental No. **2023030166242** del 14 de marzo del 2023, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6418

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	(12/12/2007 hasta 11/12/2010)
Prórroga de exploración	4 años	(12/12/2010 hasta 11/12/2014)
Construcción y Montaje	3 años	(12/12/2014 hasta 11/12/2017)
Explotación	20 años	(12/12/2017 hasta (11/12/2037)

2. POLIZA MINEROA AMBIENTAL

2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto No. 2022080182062 del 13/12/2022, se hace requerimiento PREVIO A ACEPTAR LA RENUNCIA, para que en 30 días allegue las correcciones a la póliza No. 1010114360901 con radicado No. 59776-0 del 12/10/2022 y con un valor asegurado de \$ 3.284.430 y con vigencia del 06/10/2022 al 06/10/2023 por tener el error de que el asegurado y beneficiario es la Agencia Nacional de Minería y no el Departamento de Antioquia.

El titular mediante oficio con radicado No.2023010009140, da respuesta al Auto No. 2022080182062 del 13/12/2022, e informa que en la plataforma de ANNA Minería, con el radicado No. 63342-0 del 11/01/2023, fue allegada la póliza minero ambiental CORREGIDA.

Revisada la plataforma del SIGM de ANNA Minería, se encuentra que mediante Evento No. 398373 y radicado No. 63342-0 del 11/01/2023, anexó la póliza minero ambiental No. 1010114360901 expedida el 26/12/2022, por Seguros Comerciales Bolívar, con un valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.284.430); tomador Minerales Andinos de Occidente y beneficiario y asegurado El Departamento de Antioquia.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6418					
Fecha de Radicación:	11 enero del 2023			Radicado No. 63342-0	
Nº Póliza:	1010114360901			Valor asegurado: \$ 3.284.430	
Compañía de seguros:	Seguros Comerciales Bolivar				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA			NIT 900500018-2	
Vigencia Póliza	Desde: (06/10/2022)			Hasta: (06/10/2023)	
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6418 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Minerales Andinos de Occidente S.A.S., para la explotación de la sexta anualidad de un yacimiento de oro, plata, cobre, zinc, plomo, molibdeno, localizado en jurisdicción del municipio de Valparaíso/Antioquia..."					
Etapa contractual:		Explotación			
Valor asegurado:	oro, plata, cobre, zinc, plomo, molibdeno y sus concentrados	57.850.000	5%	Para etapa de explotación (el cálculo se hace con la inversión del último año de exploración por no tener PTO aprobado)	\$2.892.500
CONCEPTO					
Se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE la póliza CORREGIDA N° 1010114360901, emitida por Seguros Comerciales Bolivar, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 3.284.430), con vigencia desde el día					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

06 de octubre de 2022 hasta el día 06 de octubre de 2.023, beneficiario y asegurado el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 del código de Minas.

3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de Concesión No.6418, se concluye y recomienda:

3.1 **APROBAR** la corrección de la póliza minero ambiental No. 1010114360901 expedida el 26/12/2022, por Seguros Comerciales Bolívar, con un valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.284.430); a la cual se le había solicitado en el Auto No. 2022080182062 del 13/12/2022, PREVIO A ACEPTAR LA RENUNCIA, se corrigiera el nombre del beneficiario y del asegurado.

3.2 **ACEPTAR LA RENUNCIA** del día 08/10/2019 con radicado No. 2019-5-5195 al título de placa 6418, toda vez que el titular está al día con todas las obligaciones y cumplió satisfactoriamente el requerimiento hecho en el Auto No. 2022080182062 del 13/12/2022, previo a aceptar la renuncia. Adicionalmente mediante Concepto Técnico de Inspección de Campo No. 2023030151600 del 28/02/2023, referente a la visita de fiscalización realizada el día 23/02/2023, esta se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, pues revisado el área del título, no se encontró ningún tipo de actividad por parte del titular y ninguna afectación ambiental imputable al mismo.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de Concesión No. 6418, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Dado lo anterior, es preciso indicar que según el concepto técnico transcrito se constata que el titular del Contrato de Concesión No **6418**, presentó mediante radicado No. 2019-5-5195 del 08 de octubre de 2019. una solicitud de renuncia al contrato de concesión en mención.

Así mismo se evidencia que mediante Auto No 2022080182062 del 13 de diciembre del 2022, notificado por estado No 2465 del 21 de diciembre del 2022, se requirió previo a resolver renuncia a la sociedad titular del contrato de concesión minera de la referencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.039.998-9, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con la cédula de extranjería No. **476.705** y la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.375.240-5, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con la cédula de extranjería No. **257.618**, son titulares del Contrato de Concesión Minera



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

radicado con el No. **6418**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MOLIBDENO, ZINC, COBRE, PLATA, ORO, ASOCIADOS y PLATINO** ubicada en jurisdicción del municipio de **VALPARAISO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2007, con el código HHVN07, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Las correcciones de la póliza No. 1010114360901, con radicado No. 59776-0 del 12/10/2022, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, por un valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 3.284.430) y una vigencia del 06/10/2022 al 06/10/2023, la cual presenta ERROR, consistente en que el asegurado y beneficiario es la Agencia Nacional Minera y no el Departamento de Antioquia.

Posteriormente, la sociedad titular del contrato de concesión minera de Placa No 6418, dio respuesta al anterior requerimiento mediante radicado de mercurio No 2023010009140 del 11 de enero del 2023 y solicitó que: “Subsanado lo anterior, solicitamos a su despacho proceder con el respectivo acto administrativo que acepte la renuncia al título minero de referencia, considerando que el titular minero ha acreditado estar al día en sus obligaciones contractuales”.

Adicionalmente, el concepto técnico de tramite documental transcrito recomienda APROBAR la corrección de la póliza minero ambiental No. 1010114360901 expedida el 26/12/2022, por Seguros Comerciales Bolívar, con un valor asegurado de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.284.430); a la cual se le había solicitado en el Auto No. 2022080182062 del 13/12/2022, PREVIO A ACEPTAR LA RENUNCIA, se corrigiera el nombre del beneficiario y del asegurado.

Seguido a lo anterior, se recomienda dentro del concepto técnico transcrito ACEPTAR LA RENUNCIA del día 08 de octubre del 2019 con radicado No. 2019-5-5195 al título de placa **6418**, toda vez que el titular está al día con todas las obligaciones y cumplió satisfactoriamente el requerimiento hecho en el Auto No. 2022080182062 del 13 de diciembre del 2022, previo a aceptar la renuncia.

Adicionalmente mediante Concepto Técnico de Inspección de Campo No. 2023030151600 del 28 de febrero del 2023, referente a la visita de fiscalización realizada el día 23 de febrero del 2023, esta se consideró TECNICAMENTE ACEPTABLE, pues revisado el área del título, no se encontró ningún tipo de actividad por parte del titular y ninguna afectación ambiental imputable al mismo.

Frente a lo anterior, es preciso examinar lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que señala:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia, esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **6418**, acorde con la cláusula trigésima séptima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No **6418**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MOLIBDENO, ZINC, COBRE, PLATA, ORO, ASOCIADOS y PLATINO** ubicada en jurisdicción del municipio de **VALPARAISO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 13 de noviembre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2007, con el código **HHVN-07.**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad Minera **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, con NIT. 900.039.998-9, representada legalmente por el señor **TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.717.077** y la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.375.240-5, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

identificado con la cédula de extranjería No. **257.618.**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **6418, (HHVN-07)** por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6418 (HHVN-07)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **VALPARAISO** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6418 (HHVN-07)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM ANNA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6418(HHVN-07)**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula trigésima séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín el 29/03/2023

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Doris Muñoz Montoya_ abogada contratista		
Revisó	Stefania Gómez Marín– Abogado Contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			